

A continuación os informamos de las medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico adoptadas por el Gobierno en virtud del [Real Decreto-Ley 11/2020](#), de 31 de marzo, para hacer frente al COVID-19.

Estas medidas se estructuran en **tres bloques diferenciados**: en un primer capítulo se regula el paquete de medidas para apoyar a los trabajadores, a los consumidores, a las familias y a los colectivos más vulnerables; en un segundo capítulo se ponen en marcha un conjunto de medidas de diversa naturaleza con impacto directo en el refuerzo de la actividad económica así como actuaciones encaminadas a apoyar a empresas y autónomos, y en un tercer y último capítulo, se adoptan un conjunto de medidas para ajustar el funcionamiento de la Administración a las necesidades actuales.

Las principales medidas adoptadas son las siguientes:

• Medidas en materia de vivienda, alquiler e hipotecas para todos aquellos en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia de la crisis del COVID-19:

Se aprueban las moratorias en el pago de rentas de arrendamiento de vivienda habitual, la prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, la aprobación de una línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios afectados así como un nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social en el ámbito del alquiler. Asimismo, se amplían los supuestos para beneficiarse de la moratoria de deuda hipotecaria aprobada por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo; y se acuerda la suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos de hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

• Suspensión temporal de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito o préstamo sin garantía hipotecaria

Será de aplicación a los contratos concertados por personas físicas en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, así como a los fiadores y avales de los referidos contratos. Esta

suspensión se podrá solicitar hasta un mes después de la finalización del estado de alarma.

• **Derecho a percepción del bono social por parte de los trabajadores autónomos:**

Se podrán beneficiar aquellos trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación al menos en un 75 % como consecuencia del COVID-19.

• **Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua:**

Durante el estado de alarma no se podrá suspender el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas de su vivienda habitual, por motivos diferentes a la seguridad del suministro, de las personas y de sus instalaciones.

• **Subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial de Trabajadoras del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social:**

Se podrán beneficiar todas aquellas personas que hayan dejado de prestar servicios total o parcialmente con carácter temporal para reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o más domicilios, y con motivo de la crisis sanitaria. También se podrán acoger a esta medida todos aquellos a quienes se les haya extinguido el contrato de trabajo por despido o desistimiento de empleador con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

• **Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal:**

Serán beneficiarios de este subsidio las personas trabajadoras a quienes se les hubiera extinguido el contrato de una duración determinada de como mínimo 2 meses, con posterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma y no tuvieran la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio.

• **Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social:**

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá conceder moratorias de 6 meses, sin interés, a las empresas y trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social que así lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos.

● **Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social:**

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social así como los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, y con un interés aplicable del 0,5 %.

● **Derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios:**

Los consumidores y usuarios podrán resolver los contratos de compraventa de bienes o prestación de servicios, incluidos también los de tracto sucesivo, si estos fueran de imposible cumplimiento, durante un plazo de 14 días. El empresario estará obligado a devolver las sumas abonadas, a excepción de los gastos en que hubiera incurrido, en un plazo máximo de 14 días, salvo aceptación expresa de condiciones diferentes por parte del consumidor y usuario.

Respecto a los contratos de prestación de servicio de tracto sucesivo, la empresa podrá ofrecer opciones de recuperación del servicio pero no serán de aceptación obligatoria por el consumidor. Asimismo, la empresa se abstendrá de presentar al cobro nuevas mensualidades hasta que el servicio pueda prestarse con normalidad. Se prevé también para los casos de contratos de viaje combinado que hayan sido cancelados, que el organizador pueda entregar al consumidor o usuario un bono para ser utilizado durante un plazo de un año desde la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas. No obstante, en caso de no ser utilizado en este plazo, el consumidor o usuario podrá solicitar el reembolso de la cantidad pagada.

● **Medidas de restricción a las comunicaciones comerciales de las entidades que realicen una actividad de juego:**

Las actividades publicitarias difundidas por cualquier medio o soporte con finalidad de promocionar actividades de juego quedan afectas a toda una serie de medidas

restrictivas a fin de evitar la intensificación del consumo de juegos de azar en línea que pueda derivar en conductas de consumo compulsivo o patológico.

● **Medidas de apoyo a la industrialización:**

Se aprueba la modificación del momento y plazo para la aportación de garantías en las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME pendientes de resolución en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 462/2000, de 14 de marzo; la posibilidad de solicitar modificaciones de refinanciación en les concesiones de préstamos a proyectos industriales otorgados por la SGIPYME, la devolución de gastos y concesión de ayudas por cancelación de actividades de promoción del comercio internacional y otros eventos internacionales y también se suspende el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo.

● **Medidas para la flexibilización en materia de suministros para PYMES y autónomos:**

Excepcionalmente y durante la vigencia del estado de alarma, los autónomos titulares de puntos de suministro de electricidad, gas natural, productos derivados del petróleo, podrán solicitar la suspensión temporal o modificación de los contratos de suministro para adaptar sus contratos a nuevas pautas de consumo y a las necesidades propias de la situación actual. También podrán los autónomos y PYMES solicitar la suspensión del pago de las facturas correspondientes a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma.

● **Adopción de otras medidas en el ámbito del sector público para facilitar y flexibilizar los procedimientos:**

Con la finalidad de poder hacer frente a la crisis sanitaria y las consecuencias que de la misma se derivan, se aprueban una serie de medidas entre las que se incluyen las siguientes:

1. Medidas en materia de subvenciones y ayudas publicas.
2. Aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras.
3. Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por comunidades autónomas y entidades locales a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

4. Medidas relativas a las donaciones de apoyo frente al COVID-19
5. Medidas extraordinarias aplicables en relación con los plazos de formulación y rendición de cuentas anuales del ejercicio 2019 de las entidades del sector público y remisión de la Cuenta General del Estado al Tribunal de Cuentas.
6. Disponibilidades líquidas de los organismos autónomos y otras entidades integrantes del sector público estatal
7. Refuerzo de las obligaciones de suministro de información económico-financiera para evaluar el impacto presupuestario de las actuaciones llevadas a cabo.
8. Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

La **fecha de entrada en vigor** de las medidas adoptadas por el Real Decreto-Ley 11/2020 es el 2 de abril de 2020, a excepción de las medidas relativas a la restricción de las comunicaciones comerciales de las entidades que realicen una actividad de juego, que entrarán en vigor el 3 de abril de 2020.